

PODER EJECUTIVO
Dirección General de Gobernación

DECLARATORIA DE RESERVA ECOLÓGICA DEL CERRO DE LAS CULEBRAS DE COATEPEC, VER.
05-05-1992

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO.-DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobernador del Estado de Veracruz- Llave.

DANTE DELGADO; Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 87 de la Constitución Política del Estado; 5°, 6°, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; y con fundamento en los artículos 5° fracciones V, VIII y XVI, 48, 56, fracción I, 58, 59 y demás relativos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

CONSIDERANDO

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1989, establece que para afrontar la problemática ambiental, es necesario tomar en cuenta, que el avance material de la economía, propicia frecuentemente graves riesgos ecológicos, que no deben ser pasados por alto en el diseño y ejecución de otras políticas para el desarrollo.

El Programa Nacional para la Protección del Medio Ambiente 1990-1994 se orienta a compatibilizar el proceso general del desarrollo con el restablecimiento de la calidad del medio, la conservación y respeto a los recursos naturales.

El Cerro de las Culebras del municipio de Coatepec, Ver., es un importante captador de agua para la zona, por lo que se observa la necesidad de protegerlo y conservarlo cubierto de vegetación arbórea y arbustiva para mantener su capacidad de captación de agua y evitar la erosión y el asolvamiento de las redes de drenaje de la ciudad, además de que representa un patrimonio natural de importante belleza y valor recreativo.

Su conservación, cuidado y protección es un factor indispensable para el desarrollo de reservas que garanticen el bienestar del entorno y por ende de la comunidad.

Es de interés del ayuntamiento de Coatepec, promover e impulsar el equilibrio ecológico así como la protección al medio ambiente.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE RESERVA ECOLÓGICA DEL CERRO DE LAS CULEBRAS DE COATEPEC, VER.
05-05-1992

ARTICULO 1º.- Se aprueba la delimitación del área de la zona denominada Cerro de las Culebras de Coatepec, Ver., que cuenta con una superficie total de 39-28-48 hectáreas, se encuentra ubicado al Norte, con la calle Anáhuac; al Noreste con Miguel Rebolledo; al Sureste con Enríquez Teherán; al Sur con la calle Justo Sierra; al Suroeste, con la calle Javier Mina y al Noroeste con Andrés Quintana Roo, y cuya definición de la poligonal envolvente consta de 49 puntos con los rumbos y distancias que a continuación se detallan:

Puntos	Rumbos	Distancias (en metros)
1	35° 00" NE	1 – 2 90
2	81° 00" SE	2 – 3 232
3	8° 30" SW	3 – 4 30
4	76° 30" SW	4 – 5 68
5	1° 00" SW	5 – 6 81
6	89° 30" SE	6 – 7 66
7	1° 00" NE	7 – 8 75
8	31° 00" NE	8 – 9 36
9	80° 30" SE	9 – 10 44
10	64° 00" SE	10 – 11 126
11	25° 00" SW	11 – 12 38
12	65° 30" SE	12 – 13 44
13	6° 00" SE	13 – 14 190
14	74° 30" SW	14 – 15 46
15	5° 30" SW	15 – 16 60
16	80° 30" SE	16 – 17 66
17	2° 30" NW	17 – 18 18
18	63° 00" NW	18 – 19 50
19	26° 30" NW	19 – 20 38
20	63° 30" NW	20 – 21 26
21	23° 30" SW	21 – 22 83
22	60° 30" NW	22 – 23 20
23	24° 30" NW	23 – 24 66
24	62° 30" NW	24 – 25 32
25	24° 30" NE	25 – 26 98
26	62° 30" NW	26 – 27 40
27	31° 00" NW	27 – 28 147
28	58° 00" NW	28 – 29 90
29	60° 00" SW	29 – 30 142
30	62° 30" NW	30 – 31 16
31	30° 00" SE	31 – 32 70
32	59° 00" NW	32 – 33 70
33	32° 30" NE	33 – 34 10
34	36° 30" NW	34 – 35 66
35	58° 00" NW	35 – 36 54
36	37° 30" NW	36 – 37 296
37	34° 00" NE	37 – 38 24
38	49° 00" SE	38 – 39 52
39	35° 30" NE	39 – 40 140
40	38° 30" NW	40 – 41 64
41	33° 30" NE	41 – 42 42
42	55° 00" SE	42 – 43 116
43	88° 30" SE	43 – 44 70
44	55° 00" NE	44 – 45 38
45	35° 30" NE	45 – 46 20
46	3° 00" NE	46 – 47 20
47	54° 30" NW	47 – 48 106
48	1° 00" NW	48 – 49 16
49	53° 30" NW	49 – 1 74

ARTICULO 2°.- Esta reserva no podrá ocuparse con fines de habitación, comercio, mixto o para emplazamiento de equipamiento de acuerdo a las normas oficiales establecidas. Los usos recreativos y las instalaciones que de él deriven, estarán sujetos a la aprobación del ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 3º.- Se prohíbe en todo tiempo coleccionar, cortar, extraer, destruir o capturar cualquier espécimen forestal o de la flora y fauna silvestre y únicamente podrán realizarse aquellas actividades orientadas a su conservación y restauración.

ARTICULO 4º.- Es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y del ayuntamiento de Coatepec, Ver., informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, sobre Declaratorias que expidan de áreas naturales protegidas.

ARTICULO 5º.- No tendrán ningún efecto jurídico, los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización de áreas y predios que contravengan la presente Declaratoria.

ARTICULO 6º.- En caso de inconformidad por parte de los propietarios o poseedores de áreas y predios que les sea aplicable la presente Declaratoria, se estará a lo dispuesto en los capítulos XIII y XIV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, siendo facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento ejecutar dichas disposiciones.

ARTICULO 7º.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado, la presente Declaratoria e inscribese en el Registro Público de la Propiedad, dentro del término de 20 días a partir de su vigencia notificando a los propietarios o poseedores de áreas o predios.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

DADA en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos. Gobernador de el Estado, DANTE DELGADO; Rúbrica.- Secretario General de Gobierno.- Lic. MIGUEL A. DÍAZ PEDROZA.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Urbano, Lic. PORFIRIO SERRANO AMADOR.- Rúbrica.